

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 7 de febrero de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Dívisas libres		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	
Franco suizos.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE HACIENDA Jurado de Utilidades Notificación

Se hace saber a la Sociedad «Les Tisus A. G. B.—Les Successeurs d'Albert Godde, Bedin, Mondon et Compagnie, Société Anonyme», que se estableció en España, con sucursal en Madrid, y cuyo domicilio actual se desconoce, que el Jurado de Utilidades ha fijado en un entero con cincuenta y tres centésimas por ciento la cifra relativa de sus negocios en España para el trienio que comprende desde 1 de agosto de 1932 a 31 de julio de 1935, y en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º del Tratado hispano francés de 7 de agosto de 1936, se pone en conocimiento de la indicada Sociedad, manifestándole que de no estar conforme con el dicho acuerdo, podrá recurrir ante el Ministro de Hacienda en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, aportando al mismo tiempo las alegaciones que estime oportunas, a los efectos del trámite de audiencia previsto en el precepto antes citado, transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho de recurso ni solicitado prórroga, se entenderá a todos los efectos legales que la repetida Sociedad presta su conformidad a la propuesta del Jurado.

Madrid, a 4 de febrero de 1941.—Por el Presidente: El Secretario, A. Aragón.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián

Se sacan a concurso, para ser provistas en forma reglamentaria, las Auxiliares supernumerarias gratuitas de los grupos segundo, Física y Química y Mercancías, y séptimo, Taquigrafía y Gramática, vacantes en esta Escuela.

De conformidad con el artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, la primera vacante corresponde al turno de mutilados y la segunda al de Oficiales provisionales y de complemento; siendo la primera acumulada al segundo, según el artículo 4.º de la expresada Ley, caso de no poder proveerse en el primero. Las solicitudes pueden dirigirse, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, por los Profesores Mercantiles que reuniendo los requisitos sobreindicados deseen tomar parte en el concurso.

San Sebastián, 18 de enero 1941.—El Director, Luis Ruiz Soler.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Escuela Profesional de Comercio de Gijón

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, se saca a concurso una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, vacante en esta Escuela, del grupo tercero, Legislación Mercantil española y Legislación Mercantil comparada. Los solicitantes que reúnan las condiciones legales presentarán a esta Dirección sus instancias, documentadas, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio. El Claustro, en caso necesario, podrá exigir a los aspirantes la práctica de ejercicios para apreciar comparativamente su aptitud.

Gijón, 24 de enero de 1941.—El Director, E. Alemany.

### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Nicolás Rodríguez Pacheco, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de contrabando número 1/937 incoado contra citado individuo, por aprehensión de un kilo de tabaco, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.

194-0

### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Emiliano García Blanco, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 391/939 incoado contra citado individuo, por aprehensión de 10 kilos de café, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un vocal que forme parte de la

Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.  
195-0

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

##### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a los individuos que al final se mencionan, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurran, por sí o por persona que legalmente les represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 242/936 incoado contra citados individuos, por aprehensión de dos caballerías mayores, pudiendo aportar al acto las pruebas que estimen pertinentes; advirtiéndoles que tienen derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Relación que se cita:

Abilio, Lucas.

José Francisco Mallados.

Antonio Méndez, Lucas.

Antonio López, Lucas.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.  
196-0

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

##### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Amando Arroyo Serradilla, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 482/40 incoado contra citado individuo, por aprehensión de café en grano tostado, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.  
197-0

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

##### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a José Carballo Silva, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 673/939 incoado contra citado individuo, por aprehensión de tripa de vaca y café, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.  
199-0

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

##### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Francisco Alves y José María Piris, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 762/940 incoado contra citados individuos, por aprehensión de 18 kgs. de café en grano tostado, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndoles que tienen derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.  
200-0

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

##### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Concepción Jiménez-Montaña, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al

acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 62/940 incoado contra citado individuo, por aprehensión de 3,500 kgs. de café, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.  
201-0

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

##### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Sixto Cezezo Migueláñez, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 223/940 incoado contra citado individuo, por aprehensión de 19,500 kgs. de café en grano tostado, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes, advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.  
202-0

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

##### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Sixto Cezezo Migueláñez, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 284/940 incoado contra citado individuo por aprehensión de 25 kgs. de café en grano tostado, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio, o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.  
203-0

## DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

### Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Sixto Cezezo Migueláñez, de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y a las diez horas, concurra, por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 303/940 incoado contra citado individuo, por aprehensión de varios artículos, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que formó parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 3 de febrero de 1941.—El Secretario, A. Moreno.

204-0

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID

Prolongación de la Avenida del Generalísimo

### Edicto

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 octubre 1939 la declaración de urgencia de las obras de prolongación de la Avenida del Generalísimo, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de aquel mes, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscriptos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que a los ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto, en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

### Descripción de las fincas

Finca número 4.—Carretera de Chamartín, 23.

Propietarios: Don Cayetano Polo Penabra y don Manuel, Emilio y Natividad Orenjo Polo.

Linderos: Norte, don Gregorio Orenjo; Sur, don Julián Sánchez; Este, carretera de Chamartín, y Oeste, don Gabriel Díaz.

Registro de la Propiedad: Tomo 120; Sección 2.ª; Libro 691; Folio 1.º; Finca 2.224; Inspección 1.ª

Finca número 148 A).—«Villa Dolores».

Propietario: Don Ramón Duch. Heredero del Sr. Sanahuja.

Linderos: Norte, calle de María de los Angeles; Sur, finca de don Pedro Villa; Este, finca de don Emilio Martínez, y Oeste, calle de Fernando Soldevilla.

Registro de la Propiedad: Tomo 672; Libro 31; Folio 81; Finca 1.684; Inscripción 1.ª; Colmenar Viejo.

Finca B (146-163).

Propietario: Don Emilio Martínez Arocas.

Linderos: Norte, confluencia de los dos caminos de Chamartín y Maudes; Sur, tierras de don Juan Farelo; Este, camino que sale del bosque de la fuente, y Oeste, camino que sale de la fuente.

Registro de la Propiedad: Tomo 674 moderno; Libro 32; Folio 179; Finca 1.767; Inscripción 1.ª Colmenar Viejo.

Finca B.ª

Propietario: Don Emilio Martínez Arocas.

Linderos: Norte, María de los Angeles; Sur, terreno de don Emilio Martínez Arocas; Este, terreno de don Emilio Martínez Arocas, y Oeste, parcela que adquirió don Antonio Sanahuja.

Registro de la Propiedad: Tomo 707; Libro 37; Folio 211; Finca 2.241; Inscripción 1.ª y respecto a la agrupación en el mismo tomo, folio 212; Finca 2.242; Inscripción 1.ª; Colmenar Viejo.

Finca Bb.

Propietario: Don Emilio Martínez Arocas.

Linderos: Norte, calle de María de los Angeles; Sur, terreno del señor Sanahuja; Este, Emilio Martínez Arocas, y Oeste, terreno del señor Sanahuja.

Registro de la Propiedad: Tomo 737; Libro 41; Folio 207; Finca 2.240; Inscripción 2.ª Colmenar Viejo.

Finca F.

Propietario: Valverde y Compañía.

Linderos: Norte, Don Fernando Soldevilla (tierras de); Sur, calle de Fernando Soldevilla; Suroeste, tierras de don Juan Farelo, y Noroeste, tierras de don Juan Farelo.

Registro de la Propiedad: Tomo 808; Libro 6; Lección 2.ª, número 393; Folio 10; Inscripción 2.ª Colmenar Viejo.

Madrid, a 4 de febrero de 1941.—El Representante de la Administración, Cipriano Salvatierra Iriarte.

229-0

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

### Importación

La Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, para sus talleres de la factoría del Puerto de Sagunto (Valencia), solicita importar del extranjero el siguiente material:

Doce martillos remachadores neumáticos, capaces para roblones de 25 mm. de diámetro en caliente (seis corresponden al tipo 8-A y seis al tipo 9-A del catálogo de la Casa Ingersoll-Rand), al precio de 311 pesetas por unidad.

Cuatro taladradoras neumáticas manejables, capaces para taladros de 25 mm. de diámetro, correspondientes al número 36-A del catálogo de la Casa Chicago Pneumatic Tool Company, al precio de 200 pesetas por unidad.

Dos rectificadores neumáticos, para piedra de esmeril, correspondientes al número 331-P-4.250 del catálogo de la Casa Chicago Pneumatic Tool Company, al precio de 125 pesetas por unidad.

Lo que se hace público, para que tanto los constructores nacionales, como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicho material o parte de él, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Ausias March, 7.

Valencia, 28 de enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

108-X-0

## CONSEJO ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES

### Anuncio de concurso de obra

El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares abre concurso entre los constructores españoles para la ejecución de una obra marítima.

Los que deseen acudir a este concurso recibirán la información necesaria durante quince días después de publicado este anuncio, en las Oficinas de la Sección de Obras Civiles e Hidráulicas de este Consejo, Avenida del Generalísimo, 61, bajo, de nueve a trece horas.

Para recibir esta información será preciso que los constructores acrediten su calidad de tales, así como su experiencia en la ejecución de importantes obras marítimas.

Los que acudan como representantes de Sociedades o de otra persona, deberán presentar el poder que las acredite como tales.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce de la mañana del mismo día del mes siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si fuera festivo, hasta el día siguiente.

Madrid, 1.º de febrero de 1941.

229-0

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN**

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión gestora provincial en sesión celebrada el día 25 del pasado mes de enero, se anuncia por medio de este edicto la provisión de concurso de la plaza de Oficial Mayor de la Intervención de Fondos Provinciales, dotada con el haber anual de diez mil pesetas y quinquenios del 10 por 100 de este sueldo.

Las condiciones generales para tomar parte en este concurso y las obligaciones, han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén, número 26, correspondiente al día uno de febrero actual.

Lo que se hace público por medio del presente para aquellos que aspiren a concursar, previniéndoles que el plazo de presentación de instancias es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Jaén, 1.º de febrero de 1941.—El Presidente. Salvador Gallo.

225-0

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO****Convocatoria de oposiciones**

Para observancia de las vigentes disposiciones legales, de aplicación, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se publica la presente convocatoria de oposiciones, para cubrir en propiedad tres plazas vacantes de la categoría de Oficiales Administrativos, de segunda clase, categoría y clase éstas que son las de ingreso o entrada en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada cada una de dichas tres plazas con el haber de cuatro mil pesetas anuales, más ochocientas pesetas, también por año, en concepto de aumento transitorio.

Las oposiciones que se convocan tendrán carácter de restringidas, en la forma que posteriormente se expresará.

De las tres plazas a proveer, una de ellas se reserva para Caballeros Mutilados por la Patria; otra, para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, y otra, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

En todo caso, para tomar parte en las oposiciones, además de la cualidad de español, se requerirá: a) Tener cumplida la edad de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco; b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; c) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo; d) poseer un título acadé-

mico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico; y e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Los aspirantes femeninos demostrarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el servicio social de la mujer.

Para resolver, en su caso, los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores; se tendrá presente la escala establecida en el artículo noveno, apartado d) de la Orden Ministerial de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Las instancias en solicitud de tomar parte en las oposiciones que se anuncian, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de documentos públicos, fehacientes, que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto, anteriormente enumeradas. Esto, sin perjuicio de los documentos que voluntariamente presente cada solicitante para justificar méritos o servicios especiales.

El plazo para presentación de las instancias y documentos será de un mes improrrogable, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en la Casa Consistorial de Oviedo, transcurridos que sean cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria en el periódico oficial indicado. Estos ejercicios serán dos: uno práctico y otro teórico. El primero de ellos, o sea el práctico, será eliminatorio.

Este ejercicio práctico consistirá en una escritura al dictado y análisis gramatical, así como en la tramitación, información y resolución de un expediente gubernativo sobre materias de las del programa de la oposición, a base de un tema que se elegirá por sorteo entre seis que previamente señale el Tribunal, y que el opositor desarrollará por escrito, en el espacio máximo de una hora, pudiendo utilizar al efecto los textos legales que el interesado aporte y tenga a bien.

El ejercicio teórico consistirá en la exposición, durante una hora, como máximo, de la contestación a seis temas, determinados por sorteo, de los comprendidos en el aludido programa, sorteo que se efectuará del modo necesario para que los temas que resulten elegidos sean precisamente: tres, de los cincuenta y seis primeros temas; otro, de los temas número cincuenta y siete al sesenta y tres, inclusivos; otro, de los temas sesenta y cuatro al setenta y cuatro, inclusivos también; y otro, de los temas

setenta y cinco al ochenta, incluidos ambos.

Todo miembro del Tribunal podrá ceder a cada uno de los opositores, hasta seis puntos en cada ejercicio. Y se entenderá eliminado en el primer ejercicio, o sea en el práctico, el opositor que no alcance la puntuación mínima de veinte puntos. Se tendrá por desaprobado al opositor que en ambos ejercicios no obtenga un total de cuarenta puntos. De todas suertes, el número de opositores aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en esta convocatoria, conforme previene el artículo décimocuarto de la precitada Orden ministerial.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones estará constituido por los gestores municipales don Emilio Cuesta y don José María Alvear, y por el Secretario del Ayuntamiento, todos en representación de la Corporación municipal; por el profesor de la Universidad de Oviedo, don Francisco F. Jardón; por don Paulino C. Sandionis, como representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y por el Secretario del Gobierno Civil, don Ramón Martínez Sevilla, como funcionario designado al efecto por la Dirección General de Administración Local.

A cada solicitud para opositar, se acompañará el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depósito municipal la cantidad de quince pesetas en concepto de derechos de examen.

El comienzo de los ejercicios se anunciará con una antelación de dos días, por lo menos, mediante edicto que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, y por nota que se publicará en algún periódico local.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté prevista en la presente convocatoria o en las disposiciones legales de aplicación.

El programa de referencia, que regirá en las oposiciones que se convocan, es el que aparece publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, números 89 y 90, correspondientes, respectivamente, a los días 19 y 20 de abril de año 1940.

Oviedo, a 1.º de febrero de 1941.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

224-0

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

Con arreglo al artículo 4.º párrafo segundo, de la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda a quienes pueda interesar, que en el número 311 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre de 1940, se publicó la siguiente relación de títulos de la Deuda Municipal de Albacete, cuya desaparición

ha sido denunciada a esta Corporación como entidad emisora; con la advertencia de que si en el término de tres meses, contados desde dicho día de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no hubiere sido notificada a este Ayuntamiento, en Albacete, Casa Consistorial, calle de Martínez Villena, número 25, la existencia de oposición, se solicitará del Juzgado de Primera Instancia de este partido la autorización procedente para la anulación de los títulos referidos y expedición de los oportunos duplicados.

#### Empréstito del año 1916

Propietario: don Ignacio Martínez Soriano.

10 títulos de la serie A, números 328 al 337, de 50 pesetas.

16 títulos de la serie B, números 1.347 al 1.354 y 1.356 al 1.365, de 500 pesetas.

Propietario: don Alfonso Saiz Navarro. 2 títulos de la serie B, de 500 pesetas, números 2.213 y 2.214.

Propietario: don Mateo Sánchez Rovira.

2 títulos de la serie A, de 50 pesetas, números 325 y 326.

23 títulos de la serie B, de 500 pesetas, números 1.310 al 1.321, 1.325, 1.327 al 29, 1.334, 1.335, 1.337 y 1.339 al 42.

Propietario: don Diego Carrillo Vázquez.

11 títulos de la serie B, de 500 pesetas, números 1.576, 1.577, 1.579 al 1.585, 2.842 y 2.843.

Propietario: doña Petra Martínez Alarcón y don Lamberto Pérez Martínez, indistintamente.

19 títulos de la serie B, de 500 pesetas, números 2.283 al 86, 2.288 al 90 y 2.292 al 2.303.

Propietarios: doña Encarnación, don Antonio, doña Angeles, doña Isabel y don Francisco López Gallego, indistintamente.

1 título de la serie B, de 500 pesetas, número 2.773.

#### Empréstito del año 1925

Propietario, don Francisco Sánchez Silva.

Títulos, 2 de la serie C, de 50 pesetas, números 254 y 255; 36 de la serie D, de 500 pesetas, números 1.405 al 1.412, 1.414 al 1.429 y 1.431 al 1.442.

Propietario: don Enrique Villena Villena. Títulos, 12 de la serie D, de 500 pesetas, números 787 al 791, 793 al 796, 909, 910 y 1.007.

Propietaria, doña María del Pilar Herrero Escobar. Títulos, 2 de la serie C, de 50 pesetas, números 60 y 61; 13 de la serie D, de 500 pesetas, números 170 al 173, 175, 177 y 180 al 186.

Dicho plazo de tres meses para formalizar la oposición concluirá el día 6 de febrero de 1941.

Albacete, a 27 de diciembre de 1940. El Alcalde accidental, A. Aguado.

109-X-0

### UNIVERSIDAD DE VALENCIA

#### Facultad de Derecho

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Derecho de don Ricardo Bertó Marí, que le fué expedido con fecha 21 de junio de 1930, registrado al folio 13, número 491, del libro correspondiente de esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crean con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición del oportuno título.

Valencia, 28 de enero de 1941.—El Secretario de la Facultad, José Vinat.

110-X-0

### UNIVERSIDAD DE VALENCIA

#### Facultad de Derecho

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Derecho de don Antonio Noguera Bonora, que le fué expedido con fecha 23 septiembre de 1920, registrado al folio 6, número 207, del libro correspondiente de esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crean con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición del oportuno título.

Valencia, 14 de diciembre de 1940.—El Secretario de la Facultad, José Vinat.

110-X-0

### UNIVERSIDAD DE VALENCIA

#### Facultad de Derecho

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Derecho de don Pedro Gómez Sánchez, que le fué expedido con fecha 28 de abril de 1931, registrado al folio 14, número 526, del libro correspondiente de esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crean con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición del oportuno título.

Valencia, 16 de diciembre de 1940.—El Secretario de la Facultad, José Vinat.

110-X-0

### UNIVERSIDAD DE VALENCIA

#### Facultad de Derecho

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Derecho de don Nicolás Cortés García, que le fué expedido con fe-

cha 23 de octubre de 1928, registrado al folio 11, número 427, del libro correspondiente de esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crean con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición del oportuno título.

Valencia, 28 de enero de 1941.—El Secretario de la Facultad, José Vinat.

419-X-0

### ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

#### Convocatoria para el ingreso en esta Escuela

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio en la segunda quincena del próximo mes de junio y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 45 (cuarenta y cinco), que no podrá ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías (tamaño carnet) del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 20 de abril próximo, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes presentarán pruebas de su adhesión al Movimiento y además relación de los servicios que hayan prestado a la Causa Nacional o, en su caso, la justificación de motivos que lo impidieron, todo lo cual será estimado por la Comisión de ingreso, a los efectos de la admisión a examen y clasificación correspondiente, sin perjuicio de los expedientes de depuración que en su día procedan para el ingreso definitivo.

Los ejercicios versarán en esta convocatoria sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la «Gaceta» de 6 de septiembre de 1932. En la convocatoria que siga a la actual regirá el cuestionario publicado en la «Gaceta» de 2 de junio de 1934.

Se realizará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 28 de enero de 1941.—El Director, Manuel Aguilar.

# A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

## COMPANIA ANONIMA «MENGE- MOR» DE ELECTRICIDAD

Madrid

### Cuarta relación

En cumplimiento a lo que preceptúa la Ley de 1 de junio de 1939, sobre anulación y expedición de duplicados de títulos desaparecidos, se hace público que los señores que a continuación se detallan, como propietarios, han denunciado a esta Compañía, con posterioridad a la fecha de publicación de dicha Ley, el haber sido desposeídos durante la dominación marxista de los valores de la misma que se relacionan:

Don Ricardo Climent Ferré, vecino de Tortosa, 24 acciones de la Compañía Anónima "Mengemor", de 500 pesetas nominales, números 148 344 al 148 367.

Si en el término de tres meses, que comenzará a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificado a esta Compañía, en su domicilio, calle del Marqués de Cubas, núm. 19, la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los títulos indicados y expedir los duplicados correspondientes.

Madrid, 3 de febrero de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña

421-X-P

## BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números: T. A. 80.994, T. A. 88.058, T. A. 117.327, T. A. 198.070, T. A. 288.347, T. A. 313.761, de pesetas nominales 10.000, 1.000, 500, 4.500, 11.500, 66.500, en Interior 4 por 100 los tres primeros, Amortizable 4 por 100 1908, obligaciones Madrid, Zaragoza y Alicante, serie A. Valladolid-Ariza, Amortizable 5 por 100 1927, sin impuesto, expedido por este Establecimiento en 11—8—1926, 8—12—1926, 24—8—1927, 10—2—1931, 14—2—1936, 31—1—1940 a favor de doña Pilar de Pereda Ruiz, los tres primeros, y al de don Angel Correas Calzadilla, los tres últimos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de enero de 1941.—El Secretario general, Santiago Regueiro  
423-X-P

## BANCO HISPANO AMERICANO

Oficina Principal

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción de acciones de este Banco número 36.624, comprensivo de cuatro acciones núms. 188.704 al 707, a favor de don José Sainz de la Cuesta, se hace público por medio del presente anuncio, para que si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado de los extractos extraviados, de acuerdo con el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, quedando anulados los primeros y exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de enero de 1941.  
443-X P

## BANCO HISPANO AMERICANO

Oficina Principal

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción de acciones de este Banco número 35.272, comprensivo de ocho acciones números 197.525 al 32, a favor de doña María-Jesús Ruiz Morales; y

El extracto número 35.273, comprensivo de ocho acciones de este Banco, números 197.533 al 40, a favor de doña Mercedes Ruiz Morales.

Se hace público por medio del presente anuncio, para que si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado de los extractos extraviados, de acuerdo con el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, quedando anulados los primeros y exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid, 1 de febrero de 1941.  
442-X P

## BANCO HISPANO AMERICANO

Sucursal de Zaragoza

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que han sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmis-

A favor de don Rafael Barril Figueras, de Valencia, número 143, de fecha 17 julio 1925, comprensivo de cuatro obligaciones Ayuntamiento de Barcelona, 4,5 por 100, 1907.

Número 2.116, de fecha 14 julio 1937, de 76 obligaciones, 4 por 100, 1911.

Sin número, de fecha 23 septiembre 1930, de 28 obligaciones, 6 por 100, Sociedad Productora de Fuerzas Motrices de Barcelona.

A favor de don Rafael Barril Figueras o doña María Dosset Vallespina, de Valencia, sin número, de fecha 8 noviembre 1915, comprensivo de tres acciones, Eléctricas Reunidas de Zaragoza, liberadas, y

Número 773, de fecha 23 septiembre 1930, por 50 acciones ordinarias, Sociedad General Azucarera de España. Zaragoza, 14 de enero de 1941.

441-XP

## BANCO HISPANO AMERICANO

Pamplona

Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, se anuncia al público que ha sufrido extravío el resguardo de depósito número 6.956, de pesetas nominales 20.000 en 40 obligaciones, 5 por 100, Diputación de Navarra, 1936, expedido por esta Sucursal de Pamplona el 18 de mayo de 1936.

Transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, se procederá a extender resguardo duplicado a favor del beneficiario, considerando anulado el original y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 15 de enero de 1941.  
440-X P

## BANCO HISPANO AMERICANO

Pamplona

Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, se anuncia al público que ha sufrido extravío el resguardo de depósito número 7.025, de pesetas nominales 15.000, en 30 obligaciones, 5 por 100 1936, Excma. Diputación Foral y Provincial, de Navarra, expedido por esta Sucursal de Pamplona el 29 de mayo de 1936.

Transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, se procederá a extender resguardo duplicado a favor del beneficiario, considerando anula-

do el original y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 1.º de febrero de 1941.  
439-X P

### LA «GRESHAM»

Madrid

Habiendo desaparecido la póliza número 417.894 que expidió La Gresham a don Alberto Moreno Abella en 1.º de abril de 1932, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en poder de dicha Compañía.

Madrid, a 6 de febrero de 1941.—Por la Compañía Gresham, H. Monzillo.—El Secretario, T. Bravo.

428-X P

### LA FAMA INDUSTRIAL HARINOPANADERA, S. A., FABRICA DE HARINAS

Madrid

Convoca a sus accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en su domicilio social, Pacifico, 26, el día 26 del corriente a las tres y media de la tarde, con sujeción al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura de la convocatoria.
- 2.º Idem del Balance general para su aprobación.
- 3.º Idem de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 4.º Proposiciones del Consejo.
- 5.º Idem de accionistas por el orden en que se hubieren presentado a la Mesa.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—El Secretario general, Jesús Aguado.

430-X P

### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo número T. A. 209.655, de pesetas nominales 4.000, en obligaciones Sociedad Minero Peñarroya, 6 por 100, expedido por este Establecimiento en 6-10-1931, a favor de doña Teresa Díaz Flórez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital (el "Ya" e "Informaciones"), según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de enero de 1941.—El Secretario general, Santiago Regueiro.  
433-X P

### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 283.869, de pesetas 13.000, en amortizable 4 por 100, 1935, expedido por este Establecimiento

to en 10-12-1935, a favor de don Luis Martínez del Castillo, se anuncia al público por segunda y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde 25 de enero de 1941, fecha de la publicación del presente anuncio, en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de enero de 1941.—El Secretario general, Santiago Regueiro.  
436-X P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso contencioso-administrativo núm. 15.880, interpuesto ante la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, por don José Federico Rodríguez López, mayor de edad, soltero, con domicilio en esta capital, calle de las Infantas números 4 y 6, representado y dirigido por el Letrado don Justo Junquera y Ruiz, contra acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1936, sobre pensión.

Dado cuenta a la Sala de una diligencia puesta por el Oficial de Sala con fecha 16 de enero del corriente año, de haberse dado de baja en el ejercicio de su profesión el referido Letrado; ésta ha dictado la siguiente providencia:

"Excmos. Sres. Presidente, M. Lorente, Ballesteros.—Madrid, a 27 de enero de 1941.

Póngase en conocimiento del demandante don José Federico Rodríguez López, el contenido de la anterior diligencia y al mismo tiempo requiérase para que dentro del término de treinta días comparezca nuevamente en legal forma, por medio de Abogado y Procurador con residencia y ejercicio en esta capital, advirtiéndole de que si no lo verifica en el indicado plazo se le tendrá por apartado y desistido del presente recurso.—Hay una rúbrica.—Cuartero.—Rubricado."

Dado cuenta a la referida Sala de una diligencia puesta por el Oficial de

Sala, haciendo constar, no haber podido llevar a efecto la notificación al señor Rodríguez López, de la precedente providencia, por no vivir, en el domicilio indicado calle de las Infantas números 4 y 6; la tan mencionada Sala ha dictado la providencia siguiente:

"Excmos. Sres.: Presidente, M. Lorente, Ballesteros.—Madrid, a primero de febrero de 1941.

En virtud de lo que resulta de la diligencia que precede publíquense los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de notificarle al demandante en estos autos, don José Federico Rodríguez López, el contenido de la providencia dictada por esta Sala en 27 de enero del corriente año.—Hay una rúbrica.—Cuartero.—Rubricado."

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la preinserta providencia de primero de los corrientes, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los oportunos efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—El Presidente, M. Lorente.

212-A J

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo, señalado con el núm. 15.767, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Massó Aguiló contra Decreto del Ministerio del Trabajo y Justicia de 14 de noviembre de 1935, sobre escala técnica en el Cuerpo de Prisioneros, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Excmos. Sres.: Muñoz Lorente, Ballesteros, A. Santullano.—Madrid, 31 de diciembre de 1940.

La precedente comunicación únase a sus antecedentes y visto su contenido, hágase a doña María Massó Aguiló, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la notificación del auto dictado en 13 de octubre último.—Hay una rúbrica.—Augusto Caro, rubricado.—La aludida resolución es como sigue:

“Auto.—Excmos. Sres.: D. Eduardo Divar Martín, D. Rafael Muñoz Lorente, D. Pío Ballesteros.

Resultando: Que el escrito de interposición del presente recurso se ha presentado en este Tribunal el día 15 de febrero de 1936, sin que haya depositado aún por la parte actora el papel sellado correspondiente para la sustentación del pleito.

Vistos los artículos 270 y 272 del Reglamento de 22 de junio de 1894, este último nuevamente redactado por el Real Decreto-Ley de 3 de enero de 1928;

Considerando: Que transcurrido el término de diez días hábiles siguientes al de la presentación del escrito interponiendo el presente recurso, sin que la parte actora haya efectuado el suministro de papel sellado para las actuaciones, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos invocados en el visto, declarar desistida a dicha parte.

Se tiene a la parte recurrente por apartada y desistida del recurso, por consentida la resolución impugnada y archívese el rollo

Madrid a 18 de octubre de 1940.—Eduardo Divar, Rafael Muñoz, Pío Ballesteros.—El Secretario o, Cipriano Martínez Blas.—Todos con rúbrica.”

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a doña María Massó Aguiló, cumpliendo lo ordenado por la Sala en el primero de los preinsertos proveídos, libro el presente en Madrid a 3 de febrero de 1941. El Secretario de Sala, Augusto Caro. 211-A J

**TRIBUNAL SUPREMO**

Sala Tercera

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo, señalado con el número 12.346, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Augusto Almarza Casado, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de julio de 1932, sobre devolución de varios objetos de su propiedad, y abono de sueldos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Excmos. Sres.: Muñoz Lorente, Ballesteros, A. Santullano.—Madrid, 30 de diciembre de 1940.

La precedente comunicación del Juzgado de Primera Instancia de Haro y

carta Orden que se acompaña, únase a sus antecedentes, y visto su diligenciado, requiérase a don Augusto Almarza Casado, o a los herederos o causahabientes de éste, caso de haber fallecido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro del improrrogable término de treinta días, comparezcan en estos autos por medio de Abogado o Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de tenerlos por apartados y desistidos del recurso si no lo verificaren.—Hay una rúbrica.—Augusto Caro, rubricado.”

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a don Augusto Almarza Casado, sus herederos o causahabientes, en su caso, cumpliendo lo ordenado por la Sala en el preinserto proveído, libro el presente en Madrid a 3 de febrero de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro. 210-A J

**MADRID**

Cédula de emplazamiento

En el incidente de pobreza promovido por don Cándido García Ramírez para litigar en autos de mayor cuantía, contra las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar las rectificaciones de errores que han de ser objeto de dicho juicio declarativo de mayor cuantía, sobre rectificación de errores cometidos en el acta de inscripción del matrimonio del demandante con doña Juana Boloso Expósito y en la de defunción de ésta, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

“Providencia.—Juez, Sr. Lozano.—Madrid a 30 de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de pobreza formulada por la representación de don Cándido García Ramírez en su escrito de veintinueve de mayo último; y se confiere traslado de ella al señor Abogado del Estado y a cuantas personas desconocidas e inciertas puedan perjudicar las rectificaciones de errores que han de ser objeto del asunto principal, y emplácese a dicho funcionario con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la referida demanda y de sus documentos para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten y a las demás personas expresadas, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que en igual plazo de nueve días, comparezca y conteste la de-

manda.—Lo mandó y firma, S. S., de que doy fe.—Fermín Lozano.—Ante mí, Licenciado, José Torres.”

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas desconocidas e inciertas a que alude la providencia inserta, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—En Madrid a 30 de enero de 1941.—El Secretario, Licenciado, José Torres.

226-A J

**MADRID**

Edicto

El Sr. Juez de Primera Instancia número 5 de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de mayor cuantía, promovidos por don Carlos Gil Delgado Armada, como albacea testamentario de don Vicente Gil Delgado Olazábal, don José, don Miguel, doña Carmen y doña Brigida Gil Delgado Olazábal, y doña Soledad Agrela y Herrero de Tejada, contra los ignorados herederos de doña Maravillas Gil Delgado y Olazábal, y las personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho en el proindiviso de unas fincas rústicas, sitas en término de Barajas, sobre cesación del expresado proindiviso, ha acordado emplazar por medio del presente a los demandados ignorados herederos de doña Maravillas Gil Delgado y Olazábal, y las personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho sobre el mencionado proindiviso, para que dentro del término de seis días manifesten si se conforman o no con la formación de lotes para la división de la finca, hecha por el perito agrícola don Manuel Pena Echevert, apercibidos de que, si transcurriere dicho término sin exponer cosa alguna, se les tendrá por conformes con la división verificada y se procederá al sorteo de los lotes entre los partícipes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1941.—El Secretario, ilegible.

416-X-A J

**MADRID**

Edicto

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número 9 de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario, que siguen doña María de la Paz Carrillo Guerrero y don Vicente Gutiérrez de Luna, contra don José María Font Borrás, sobre pago de cantidad, se ha acordado proceder a la subasta de la finca hipotecada cuya descripción es la siguiente:



Una parcela de terreno sita en la calle de Joaquín María López, sin número antiguo y con el 68 provisional, correspondiente a la primera sección del distrito de Occidente, de esta villa, con una superficie de 584 metros 4 decímetros, equivalente a 7.528 pies cuadrados y 34 décimos de otro. Reviste la forma de un rectángulo regular. Linda por su frente a mediodía, en línea de 18 metros 50 centímetros con la citada calle de Joaquín María López; por la espalda o Norte, en una línea igual de 18 metros 50 centímetros, con terreno de la testamentaria de don Bernardo Mendieta, en el que aparece construido un garaje, y con otra parcela también de la misma testamentaria; por la derecha, entrando o Saliente, en línea de 31 metros 57 centímetros, con dos parcelas de dicha testamentaria, y por la izquierda o Poniente, en línea igual de 31 metros 57 centímetros, con otra parcela también de referida testamentaria. Sobre dicho solar se está construyendo, de nueva planta: Una casa, que constará de los siguientes pisos o plantas: Bajo, con dos cuartos exteriores y dos interiores, portería, vivienda para la portería, local para la caldera, de calefacción y otro cuarto para la colocación de los contadores de energía eléctrica; cinco pisos, con tres viviendas exteriores y dos interiores cada uno, y otro llamado de áticos, con tres viviendas a la fachada y dos interiores. La restante descripción consta en los autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 10 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, advirtiéndose: Que el precio de la subasta es el de ciento diez mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del precio de la misma; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 31 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, el Juez, ilegible.

418-X-A J

## RIBADAVIA

### Edicto

Don Jesús Sánchez García, Juez de Primera Instancia accidental, de Ribadavia.

Hago público: Que con el número 3 del corriente año, se tramita expediente sobre declaración judicial de sentencia, en ignorado paradero, desde hace más de quince años, de Gumersindo Ramos Fernández, mayor de edad, natural de Vilameán, término de Tomiño, vecino que fué de Amiudal de Avión, y casado con Josefa Terrazo Alonso, que solicita tal declaración y la administración de sus bienes y los de la sociedad conyugal.

Ribadavia, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º el Juez, Jesús Sánchez.

417-X-A J

1.ª 7-2-941

## SEVILLA

### Notificación y emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia del distrito número tres de Sevilla se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a virtud de demanda, a nombre de don Antonio Holgado Valle y don Pedro Pérez Martínez, mayores de edad, del comercio y de esta vecindad, contra el marqués de Navahermosa y otros, y el Ministerio Fiscal; sobre prescripción de acciones y cancelación de gravámenes; habiéndose dictado la siguiente

“Providencia, Juez Sr. F. Villavicencio.—Sevilla, tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Por tuado y recibido el anterior escrito, al que se unirán la primera copia de escritura de mandato, solicitud y certificación, que se acompañan formando autos. A lo principal se tiene, por parte, en representación de los actores don Antonio Holgado Valle y don Pedro Pérez Martínez, al Procurador don Gabriel Maestre Lozano, con el que se entiendan las actuaciones sucesivas. Se admite la demanda que se deduce, ordenándose sustanciarla por las reglas prevenidas para el juicio declarativo de menor cuantía, y, en su consecuencia, se da traslado de la misma a los demandados señores marqués de Navahermosa, señor marqués de la Torrejilla, don Román y don Domingo de la Peña Fernández, don Juan Ruiz Alcázar, como Gerente de la Sociedad “Juan Ruiz y Compañía”; doña Agustina Alcázar Martínez, y a las personas que representen los respectivos derechos de estos demandados o se crean con derecho a su herencia, cuyos domicilios y circunstancias personales, de unos y otros, se desconocen; y al Ministerio Fiscal, en representación de los ausentes, me-

nores o incapacitados, que, entre dichos demandados inciertos y desconocidos, pudieran existir; a todos los cuales, demandados, se emplazará, excepto el Ministerio Fiscal por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, e insertando un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y otro en el de la provincia, y librándose los despachos necesarios para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en el juicio, apercibidos de que, en su defecto, se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, notificándoles en los estrados del Juzgado y parádoles los demás perjuicios a que haya lugar.—Lo manda y firma el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta ciudad.—Doy fe: José F. Villavicencio.—Ante mí: Ramón Hernández Ruiz.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma a todos los demandados quedan expresados, y de emplazamiento, a los fines y por el término acordados, con el apercibimiento que se expresa, se expide la presente en Sevilla a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Licenciado Ramón Hernández.

400—X—A J

## MÉRIDA

Don Baldomero Díaz de Entre-Sotos y Nogales, Letrado, Juez Municipal, en funciones de Juez de Primera Instancia del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Manuel Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de doña María Amparo, conocida solo por doña María Coca y Coca, y doña Justa, doña Estrella, doña Emilia, doña Brigida, doña Mariana don Alonso y don Ernesto Bejarano de Coca, la primera, viuda de don Alonso Bejarano de Coca, y las demás casadas y asistidas de sus respectivos esposos, don Pedro Maza de Coca, don Julio Sánchez-Barriga Burgos, don Cristóbal Maza de Coca don José Balén García y don Pedro Gragera Bejarano, contra doña Margarita Pacheco y Lerdo de Tejada, esposa de don Román García de Blanes y Ossorio, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos y a instancia de la parte actora, he acordado proceder a la venta en primera subasta pública de las fincas embargadas en dichos autos, anunciándose el remate con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sitio público de costumbre, cuyas fincas son las siguientes:

Primera: Un trozo de terreno deno-

minado "La Vega", en término de Mérida, adyacente a la antigua Dehesa de Guadajira, de cabida quinientas cuarenta y ocho fanegas y tres celemines, equivalentes a trescientas cuarenta y tres hectáreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda: por Norte, con el trozo de la misma Dehesa de Guadajira, denominado "Pulgosas y Lomos", de herederos de don Alonso de Encarnación Pacheco; tierras de don Bernardo Martín y Olivar y de don Cándido Mendoza; Este, con ese mismo olivar, con la dehesa de Toro, de don Felipe Vargas; dehesa del Judío, perteneciente a don Pedro Coca y Mazá, y con la Roza del Toronjil; Sur, con el trozo de las mismas tierras adyacentes a la Dehesa Guadajira, denominada "Las Talantosas", que después se describirá, y Oeste, con la Ribera del Guadajira. Tasada pericialmente en seiscientos noventa y tres mil quinientas pesetas.

Segunda: Otro trozo de tierra adyacente a la Dehesa, denominada Las Talantosas, término municipal de Mérida, de cabida doscientas veintidós fanegas, equivalentes a ciento cuarenta y dos hectáreas, noventa y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda: Norte, con el trozo de las mismas tierras, llamado de La Vega, antes descrito; Este, con tierras pertenecientes a don Federico Flores y a don Alonso Cordero, y con la Dehesa del Toro, de don Felipe Vargas; Sur, con Dehesa de la Encomienda, y por Oeste, con la Ribera del Guadajira. Tasada pericialmente en doscientas cuarenta y cuatro mil setecientos veintiseis pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, y se advierte:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta el precio de tasación que se expresa a continuación de la descripción de cada una de las fincas.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Cuarto. Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que

quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Quinto. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mérida a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Baldomero Díaz.—El Secretario Judicial, Gabino Uribarri.  
422—X—A J

#### CIUDAD REAL

Don Alfredo Martín Navás, Juez municipal, Letrado, de esta capital, en funciones de Primera Instancia de esta capital.

Por el presente, se anuncia la muerte, sin testar, de Amalia Fañanas Afbuger, de 77 años de edad, viuda, sin sucesión, hija de Juan y de Amalia, difuntos, natural de Almansa, la que falleció en esta capital el día 5 de agosto del año 1936, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Real a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Alfredo Martín.—El Secretario, Martín Escalza.  
208—A J

#### VILLAVICIOSA

Don Pedro Alvarez Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo, a que me referiré, se ha dictado sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Villaviciosa a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Vstos por el señor don Luis Alvarez Alvarez, Juez de Primera Instancia de este partido, en virtud de prórroga de jurisdicción, los autos ejecutivos seguidos entre partes, como demandante el Banco Español de Crédito, S. A., con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Fernando Sánchez Santirso y defendido por el Abogado don Aurelio Burgos Cruzado, contra la herencia yacente o presuntos herederos del Notario que fué de Villaviciosa, don Juan Marín Valencia, que no han comparecido, sobre pago de cantidad.

Fallo. Que debo condenar y condeno a la herencia yacente o presuntos herederos de don Juan Marín Va-

lencia al pago de ocho mil ochenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, a favor del Banco Español de Crédito, mandando seguir la ejecución adelante y haciendo trance y remate de los bienes embargados, con su producto, reembolsar a la Entidad demandante de la expresada cantidad y de los intereses legales, desde la fecha del protesto hasta el completo pago, imponiendo a los demandados las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma prevenida para los rebeldes, de no optarse por la personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez, rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido y firmo el presente en Villaviciosa a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Pedro Alvarez.  
388—X—A J

#### GIJON

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez municipal, en funciones de Primera Instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por doña Mercedes Francisco García, en su propio nombre, expediente de declaración de ausencia legal de su esposo don Manuel Mesa Queipo, mayor de edad, hijo de Antonio y María, natural de Pola de Allande (Oviédo) y vecino de Gijón.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, Rufino Sánchez.  
390-X-A J

1.º 7-2-941

#### GIJON

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez accidental de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por don Julio Domingo Calvo García expediente de declaración de fallecimiento de su tío carnal, don Fermín Angel García Caso, natural de esta villa, hijo de Toribio e Isabel, difuntos, cuyo último domicilio, en España, fué Gijón, y del que no se tienen noticias desde el año 1909, en que embarcó para América.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón a 25 de enero de 1941.—El Juez, Manuel Alvarez Blanco.—El Secretario, José Mori.  
399—X—A J

## VALENCIA

Don Eduardo García Gómez, Abogado, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del número 3 de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado radica el expediente acto de jurisdicción voluntaria promovido por don Rafael Perales Pont, en concepto de representante legal de su esposa doña Filomena Escalante y Marzal, sobre declaración de fallecimiento de don Roberto Escalante y Marzal, que desapareció en los sucesos ocurridos en 22 de julio de 1921 en Melilla, sin que desde entonces y hasta la fecha se hayan tenido noticias de su existencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con un intervalo de quince días desde la primera hasta la segunda, se expide el presente en Valencia, a 30 de septiembre de 1940.—El Secretario Judicial (ilegible).—El Juez Municipal, Eduardo García Gómez.

151-X-A J y 2.ª 7-2-1941

## MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 13, se tramita expediente en concepto de pobre a instancia de doña Soledad Olías Márquez, sobre declaración de ausencia de su esposo don Justo Pérez de Pedro, que se ausentó a la República Argentina hace unos 23 años, siendo su último domicilio el de Madrid, en la calle del Olmo, y se anuncia la incoación del expediente a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Madrid, a 19 de noviembre de 1940.—El Secretario, Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

72-A J y 2.ª 7-2-1941

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado Baldomero Arias López, de 27 años, soltero, minero, natural y vecino de Murias de Rao-Navia de Suarna (Lugo), por la sentencia núm. 375/940, dictada por este Tribunal en el expediente número 57 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 30 de noviembre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Martínez Nieto. R P.—24.668

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Benito Segade Torrado, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Boiro, actualmente en ignorado paradero, por la sentencia número 473/940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 17 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Noya, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal resolución le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de mando confianza y directivos.

La Coruña, 30 de noviembre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Martínez Nieto. R P.—24.669

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Vicente Casais Estornillo, de 44 años, casado, marnero, natural y vecino de Cambados (Pontevedra), por la sentencia número 320 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 79 de 1939, instruido por el Juzgado Instructor de Pontevedra, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 30 de noviembre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Martínez Nieto. R P.—24.670

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a don Vicente Varela Radio, de 56 años, casado, Médico, natural de Pontevedra y vecino de Viduido (Coruña), por la sentencia número 413/940, dictada por este Tribunal en el expediente de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal resolución le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

La Coruña, 30 de noviembre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Martínez Nieto. R P.—24.671

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 325 de este Tribunal y 189 del Juzgado de Barcelona, núm. 1, seguido contra José Boronat Recasens, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—Señores: D. Lorenzo Monclús Fortacín, D. Ildefonso de la Maza Fernández, D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados, el expediente de responsabilidad política incoado contra José Boronat Recasens, mayor de 44 años, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández:

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Boronat Recasens, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús, R P.—24.764

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.214 de este Tribunal y 179 del Juzgado de Gerona, seguido contra Juan Venti Puigvert, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—Señores: D. Lorenzo Monclús Fortacín, D. Luis Lorenzo Penvalva, D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Venti Puigvert,

mayor de dieciocho años, vecino de La Pina, siendo Ponente el Vocal Suplente Magistrado D. Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Juan Venti Puigvert, vecino de La Pina, a quien se le impone la sanción de dos mil pesetas en concepto de multa, y en el de restrictiva de la actividad, y la de ocho años de inhabilitación especial para cargos Municipales, en Asociaciones, y Corporaciones oficiales.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Luis Lorenzo Penalva, E. Daltaubuit Pelayo. Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido la presente en Barcelona, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús.

R. P.—24.765

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA**

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 631.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.336.—Año 1940.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a 12 de julio de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra Manuel Lobet Marín (a) «Alboraya», de 37 años de edad, casado, oficinista, natural de Vall de Uxó, en ignorado paradero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), e) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Manuel Lobet Marín, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a la provincia de Soria durante quince años e inhabilitación absoluta de cargos citados en el artículo 11 el mismo tiempo y la sanción económica de diez mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

vamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 11 de noviembre de 1940.—El Secretario Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 655.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.524.—Año 1940.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 6 de agosto de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra José Jovaní Monfort, casado, vecino de Chert, no constan otras circunstancias,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados a), b), i) y m) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Jovaní Monfort, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a Soria e inhabilitación absoluta para los cargos que determina el artículo 11 durante quince años y al pago de mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga

efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 8 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 659.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.521.—Año 1940.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 6 de agosto de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra José Sanz Beltrán (a) «Mañá», vecino de Chert, que se encuentra en Francia,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), i) y m) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Sanz Beltrán, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para cargos que determina el artículo 11 durante ocho años y al pago de quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 8 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 653.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.176.—Año 1940.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 6 de agosto de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra Severo Dempere Traver, de 34 años de edad, casado, natural y vecino de Alcalá de Obisvert,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c) e i) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Severo Dempere Traver, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo; que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 8 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 647.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.174.—Año 1940.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 6 de agosto de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juz-

gado Instructor de Castellón contra Pascual Santaolario Benedito, vecino de Arañel, en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b) e i) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Pascual Santaolario Benedito, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para cargos citados en el artículo 11 durante quince años y a la sanción económica de mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 4 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 650.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.286.—Año 1940.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 6 de agosto de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra Pedro Tellado Sabater, vecino de Ballestar, en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados k), l) y m) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Pedro Tallares Sabater, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a Soria durante quince años y al pago de diez mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

vamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 4 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 638.—Juzgado Instructor de Valencia, número 1.—Expediente número 1.619.—Año 1939.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia, número 1, contra Gonzalo Navacerrada, Oficial del Ejército, huído al extranjero, sin que consten otras circunstancias,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados a), c), e), f), j), k), l), n) y o) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Gonzalo Navacerrada, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, pérdida total de bienes y proponer al Gobierno la pérdida de nacionalidad, a cuyo efecto deberá remitirse testimonio de esta sentencia por el conducto reglamentario.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en

que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo, el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 4 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 711.—Juzgado Instructor de Valencia, número 1.—Expediente número 93.—Año 1939.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia, número 1, contra Daniel Monóvar Sánchez, farmacéutico, vecino de Valencia, huido al extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), e), d), k), l) y n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Daniel Monóvar Sánchez y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para los cargos citados en el artículo 11 durante ocho años y al pago de diez mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 4 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 684.—Juzgado Instructor de Valencia, número 1.—Expediente número 1.133.—Año 1939.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia, número 1, contra Pedro García García, ex diputado a Cortes rojo, viudo, vecino de Alcira, en ignorado paradero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), e), j) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Pedro García García y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo 11 durante quince años, extrañamiento a nuestras posesiones de Africa por quince años y a la pérdida de dicha casa a favor del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor presidente, en Valencia, a 7 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 683.—Juzgado Instructor de Valencia, número 1.—Expediente número 1.132.—Año 1939.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia, número 1, contra José Donat Sanz, casado, Presidente que fué de la Diputación de

Valencia, vecino de Carcagente, hoy en el extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d), e) y n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Donat Sanz, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a la provincia de Lugo por ocho años, inhabilitación absoluta para los cargos que se mencionan en el artículo 11 durante ocho años y a la económica de cincuenta mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 8 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 724.—Juzgado Instructor de Valencia, número 1.—Expediente número 953.—Año 1939.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia, número 1, contra Manuel Alonso Giner, Abogado, Secretario del Juzgado número 4 de Valencia, sin que consten otras circunstancias, y se cree marchó al extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b), f), c), d), e), j), k), l) y h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Manuel Alonso Giner y en su consecuencia le condenamos a la sanción

de inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo 11 durante quince años, confinamiento a Soria durante el mismo período e incoutación total de sus bienes a favor del Estado, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para la aplicación de la Ley especial de Represión de la Masonería y Comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley, y tan pronto sea firme el presente fallo, remítase el expediente al Tribunal dicho.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 8 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia número 714.—Juzgado Instructor de Valencia, número 1.—Expediente número 956.—Año 1940.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a 28 de septiembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia, número 1, contra Max Aub Mohrenwitz, novelista, vecino de Valencia, no constan otras circunstancias, refugiado en el extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), d), e), j), k), n) y o) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Max Aub Mohrenwitz y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para cargos citados en el artículo 11 durante ocho años y al pago de veinticinco mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, José María Zumalacárregui Prat.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de

que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 8 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia número 738.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 227.—Año 1939.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a 8 de octubre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Luis Coves Moya, se ignoran otras circunstancias,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Luis Coves Moya y en su consecuencia le condenamos a la sanción de diez mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 8 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia número 735.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.492.—Año 1939.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a 8 de octubre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Agustín Mora Valero, de 41 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Alicante, en ignorado paradero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), e) y f) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Agustín Mora Valero y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo 11 durante quince años, confinamiento a Canarias durante el mismo tiempo y al pago de cincuenta mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 8 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia número 777.—Juzgado Instructor de Valencia, número 2.—Expediente número 4.473.—Año 1940.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a 28 de octubre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia, número 2, contra Miguel Montesinos Asensi, Teniente de Infantería, no constan más circunstancias, fallecido.

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Miguel Montesinos Asensi, y en su consecuencia le condenamos al pago de dos mil pesetas.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que dentro del plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 12 de noviembre de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO**

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 957 de 1940 dictada por este Tribunal en el expediente número 858, seguido contra Enrique Solís Alvarez, y en la sentencia núm. 519, de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 458, seguido contra Juan y Celestino Tamez Gutiérrez, vecinos de Porrúa, dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia de los referidos expedientes.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. López.—Visto bueno, el Presidente, ilegible.

R P.—24.757 y 24.758

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva en lo necesario son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona a de noviembre de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 872, seguido contra Tomás y Sebastián Chivite Fernández, soltero y casado, respectivamente, sin que consten las demás circunstancias, estando ambos en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos... Y debemos condenar y condenamos a los inculcados Tomás y Sebastián Chivite Fernández a que paguen al Estado, por vía de resarcimiento de perjuicios, cada uno la cantidad de quinientas pesetas. Asimismo les imponemos la pena de destierro a 250 kilómetros de Olite, durante diez años y cuatro meses desde que sean habidos, con los efectos que señala el Código Penal a las penas de igual clase. Notifíquese esta sentencia por edictos."

Y para que conste y sirva de notificación a los inculcados en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—24.767

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.307 de este Tribunal y 48 del Juzgado número 3 de los de Barcelona, seguido contra José Serra Pascual, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores don Lorenzo Monclús Fortación, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política

incoado contra José Serra Pascual, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Serra Pascual, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados."

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: el Presidente, Monclús.

R P.—24.766

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA**

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva la sanción económica que ha sido impuesta a Juan Cardell Bordoy, vecino de Palma, en cuyo procedimiento he acordado publicar el presente, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, Fernando Vivanco.